

Novena.- Relación de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumando los resultados finales de las dos fases siempre que ésta alcance los 25 puntos, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, El Tribunal elevará dicha propuesta a la autoridad competente siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido.

Décima. Nombramiento.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, la justificación correspondiente al apartado d) de la cláusula tercera será expedida por los servicios médicos designados por el Servicio Municipal de Transportes Urbanos. Si dentro del plazo indicado no presentasen, salvo casos de fuerza mayor, los documentos acreditativos no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. En este supuesto se realizará nueva propuesta de nombramiento sobre el siguiente de la lista de aprobados y así sucesivamente.

El aspirante propuesto que tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, el órgano competente procederá a la formalización de contrato laboral indefinido previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalice el mismo y se incorpore al puesto de trabajo correspondiente, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

LEY REGULADORA DEL CONCURSO

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en esta oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

Santander, 15 de marzo de 2006.-El director-gerente, Juan José Cobo Zubillaga.-Visto bueno el presidente del C.A., Eduardo Arasti.

06/6391

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobación de las bases para la provisión, mediante concurso libre, de una plaza de Director de Área de Clientes y Marketing, vacantes en la plantilla laboral del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander.

Primera.- Identificación de la plaza.

La plaza cuya cobertura se regirá por las presentes bases, denominada Director de Área de Clientes y Marketing, figura vacante en la plantilla laboral del personal del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2005 publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 32 de 7 de febrero de 2006.

Descripción de las funciones:

1. Contribuir a la planificación del Área de Clientes y Marketing del S.M.T.U..

2. Desarrollar las funciones y contenidos del Área de Clientes y Marketing del S.M.T.U., y en particular:

a) Organización y planificación del Área de Recursos Humanos.

b) Organización y desarrollo del Departamento de "Atención al Cliente" y en particular elaborar los manuales de "Buena conducta", "Amabilidad", "Prácticas medioambientales", "Bienvenida", etc., específicos para el S.M.T.U..

c) Formación e información a los trabajadores en materia de "Atención al cliente" y "Cultura de empresa".

d) Aplicación de Sistemas de Planificación de Calidad en el transporte de viajeros.

e) Dirección y gestión de estudios sobre movilidad en áreas urbanas.

3. Dirigirá y/o coordinará las áreas de Clientes, Marketing, Acción Social y Recursos Humanos del S.M.T.U..

4. Colaborará con el Director del Área de Proyectos y Producción en el desarrollo y seguimiento de la oferta y verificará y controlará los niveles de calidad y cumplimiento de la misma.

5. Informará los expedientes administrativos que se produzcan con relación a su Área y especialmente los relacionados con los clientes.

6. Asumirá cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Dirección del S.M.T.U., relacionadas con su titulación, con la imagen empresarial y con el desarrollo de su Área.

Segunda.- Sistema de selección.

La cobertura de la plaza se realizará mediante el procedimiento de concurso libre.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.

e) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Las condiciones expresadas, así como los méritos que se aleguen a efectos de su valoración en el procedimiento selectivo, quedarán referidos como fecha límite, a la de finalización del plazo de presentación de instancias.

Cuarta.- Presentación de solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en los procedimientos selectivos, dirigidas al Sr. Presidente del Consejo de Administración de Transportes Urbanos, se formularán por escrito conforme al modelo que se facilitará en las dependencias municipales, y se presentarán durante el plazo de veinte días naturales a contar desde del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santander, en horario de 9.00 horas a 13.30 horas y en días laborales, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente de lunes a sábado, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera domingo o festivo.

Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

Los derechos de examen se fijan en 12 euros. El importe de los derechos indicados se hará efectivo mediante ingreso a nombre del Servicio Municipal de Transportes Urbanos en su cuenta de Caja Cantabria, indicando el nombre del aspirante y plaza a la que opta:

Entidad: 2066.
Oficina: 0008.
Control: 80.
Nº cuenta: 0200024512.

Quinta.- Documentos a presentar.

A las instancias que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificaciones, justificantes o documentos, originales o fotocopias compulsadas, acreditativos de los méritos que se aleguen para el concurso.
- c) Memoria explicativa y anteproyecto según lo dispuesto en el apartado 1, Fase II de la cláusula octava.
- d) Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo del importe correspondiente a los derechos de examen con carácter previo o junto a la solicitud, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación de justificante.

Sexta.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el período de presentación de instancias, la Junta de Gobierno Local dictará el acuerdo declarativo de las listas de admitidos y excluidos que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación y en el BOC, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de posibles errores y defectos advertidos en la presentación de documentación o formular alegaciones. Asimismo, la falta de indicación en la instancia y/o de aportación de los documentos acreditativos de los méritos que el aspirante no invoque en la instancia o que siendo invocados no se aporten junto con la instancia documentos acreditativos de los mismos, o aportados, no serán valorados.

Séptima.- Constitución del Tribunal.

a) El tribunal calificador de acuerdo con el artículo 24 del Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Transportes Urbanos estará compuesto por:

Presidente: El del Consejo de Administración.

Secretario: El del Consejo de Administración del Servicio Municipal de Transportes Urbanos que lo es, a su vez, de la Corporación Municipal o funcionario en quién delegue, quién actuará con voz pero sin voto.

Vocales:

- Dos Consejeros propuestos por el Consejo de Administración del Servicio Municipal de Transportes Urbanos.
- El Director-Gerente del S.M.T.U.
- Un profesional, técnico o empleado de igual o superior categoría propuesto por el Consejo de Administración.
- Un miembro del Comité de Empresa, a propuesta de éste.

b) Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, notificándolo a la autoridad convocante.

c) Los Tribunales quedan facultados para la resolución de cuantas dudas se presenten en la interpretación así como en lo no previsto en las presentes Bases y adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de las pruebas.

d) La designación de los miembros del Tribunal que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, en los tablones de anuncios del Servicio Municipal de Transportes Urbanos y Ayuntamiento de Santander, incluirá la de los respectivos suplentes.

e) El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y Secretario o quienes legalmente les sustituyan y la mitad de sus vocales titulares o suplentes.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores

especialistas para todas o algunas de las pruebas selectivas convocadas y/o colaboradores para el mejor desarrollo del concurso. Los asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad y colaboran con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

Octava.- Concurso.

I. Fase primera.

La fase de concurso será objeto de calificación por el Tribunal, teniendo en cuenta los méritos alegados y acreditados, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Cursos de especialización.

a) Por tener el título de otra Licenciatura relacionada con los apartados descritos en la "Descripción de Funciones" de la cláusula 1ª de las presentes bases o el de Doctor en Derecho.

b) Por realización de los cursos relacionados con las siguientes materias:

- Curso superior de Marketing.
- Cursos sobre Técnicas Directivas.
- Cursos sobre cualquiera de los temas descritos en el apartado 2º de la cláusula primera.

Se valorarán según el siguiente baremo:

- Poseer el título de cualquier otra Licenciatura o el de Doctor en Derecho según el apartado a) 3 puntos

- Master universitario, cursos de doctorado o licenciatura (incluidos los realizados para la obtención de las titulaciones del apartado anterior) y cursos de postgrado: 0.4 puntos cada crédito.

- Cursos de especialización o perfeccionamiento profesional: 0.2 puntos cada crédito.

Un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

El Master y los cursos de postgrado deberán tener rango universitario y estarán destinados a la formación y especialización de Licenciados, aunque pueda estar abierto, a criterio del director del programa, a directivos o personas con experiencia profesional en la materia. Deberán tener definidos unos criterios de calidad mínimos similares a los impartidos por la Universidad Española o por la Asociación Española de representantes de Escuelas de Dirección de Empresas (AEDE).

La puntuación máxima por este apartado será de 18 puntos.

2. Experiencia profesional.

- Por servicios prestados en puestos de dirección relacionados con el transporte de viajeros. Se valorará 0,50 puntos por cada 6 meses de servicios (máximo 4 puntos).

- Por la realización de actividades relacionadas con el transporte urbano de viajeros orientadas al estudio y su aplicación en las áreas de marketing, atención al cliente, sistemas de calidad o recursos humanos, valorándose en función de la importancia de las mismas y de su relación con la plaza a cubrir, así como la asistencia o participación en congresos relacionadas con el transporte de viajeros, valorándose con los mismos criterios (máximo 12 puntos).

La puntuación máxima por este apartado será de 16 puntos.

II. Fase segunda.

Consistente en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de la plaza a cubrir.

1. Presentación de una memoria explicativa y anteproyecto sobre uno de los cinco temas descritos en el apartado 2º de la cláusula primera. La puntuación máxima otorgada en este apartado no podrá superar los 10 puntos.

2. Entrevista personal, que versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, y sobre la memoria explicativa y anteproyecto presentado, pudiendo extenderse a la comprobación de los méritos alegados.

La puntuación máxima otorgada en este apartado no podrá superar los 6 puntos.

La valoración de los méritos se efectuará mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal calificador, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas, o en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

La calificación final se determinará por la suma de las puntuaciones otorgadas en cada una de las fases de concurso.

Novena.- Relación de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumando los resultados finales de las dos fases, siempre que ésta alcance los 25 puntos, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. El Tribunal elevará dicha propuesta a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido.

Décima. Nombramiento.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración (Servicio Municipal de Transportes Urbanos), dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, la justificación correspondiente al apartado d) de la cláusula tercera será expedida por los servicios médicos designados por el Servicio Municipal de Transportes Urbanos. Si dentro del plazo indicado no presentasen salvo casos de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. En este supuesto se realizará nueva propuesta de contratación sobre el siguiente de la lista de aprobados y así sucesivamente.

El aspirante propuesto que tuviera la condición de empleado público estará exento de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, el órgano competente procederá a la formalización de contrato laboral indefinido, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalice el mismo y se incorpore al puesto de trabajo correspondiente, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

LEY REGULADORA DEL CONCURSO

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en esta oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria

Santander, 15 de marzo de 2006.-El Director-Gerente, Juan José Cobo Zubillaga.-Visto bueno, el Presidente del C.A., Eduardo Arasti.

2.3 OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 52/2006, de 11 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica y la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación.

La estructura orgánica de la Consejería de Educación, fue aprobada mediante el Decreto 197/2003, de 18 de diciembre.

Posteriormente, a través de los Decretos 6/2004, de 29 de enero; 146/2004, de 30 de diciembre y 15/2006, de 16 de febrero; se modificó la estructura básica de la Consejería. Estas modificaciones supusieron la creación de dos nuevos órganos directivos, la Dirección General de Universidades e Investigación y la Dirección General de Personal Docente, y cuatro Subdirecciones Generales, motivos que por sí solos ya demandan la modificación actual.

Además de estas circunstancias, y al amparo del acuerdo suscrito entre la Administración y las Organizaciones Sindicales sobre adaptación de la normativa en Prevención de Riesgos Laborales a la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 12 de julio de 2005), es preciso formalizar la creación de un Servicio de Prevención de Riesgos Laborales específico para el ámbito de los centros docentes, dado que el número de empleados públicos, en torno a los seis mil quinientos, la carga de trabajo, la distribución geográfica, los riesgos específicos, así lo recomiendan. El día 30 de noviembre de 2005 se constituyó el Comité de Seguridad y Salud de Centros Docentes, que fue creado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 2005.

Considerando todo lo anterior, así como el tiempo transcurrido desde la asunción de transferencias en materia de educación no universitaria, es necesario llevar a cabo algunas modificaciones parciales en la estructura orgánica, fundamentalmente para recoger las modificaciones llevadas a cabo por las variaciones de la estructura básica y la creación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del ámbito docente, así como la gestión de la Acción Social del personal docente de los centros públicos adscritos a la Consejería, que tiene tratamiento diferenciado del resto de empleados públicos; y el refuerzo puntual de la estructura de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa y de la Dirección General de Universidades e Investigación, como consecuencia de nuevos foros de actuación.

En cuanto a la Relación de Puestos de Trabajo, las normas más importantes son el Decreto 200/2003, de 18 de diciembre y el Decreto 108/2001, de 22 de noviembre, con modificaciones posteriores, siendo las más recientes las llevadas a cabo por el Decreto 117/2004, de 28 de octubre; y por el Decreto 32/2005, de 31 de marzo.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el Decreto 51/2002, de 16 de mayo, creó los Centros de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, que supuso para el personal de administración y servicios el cambio de la denominación de algunos centros de trabajo, en concreto los Centros de Profesorado y Recursos.

Por todo ello es preciso modificar, tanto la estructura orgánica como la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería, para adecuar la estructura orgánica a la realidad actual.

En su virtud, cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2/89, de 31 de enero, sobre Elaboración de Estructuras, Relaciones de Puestos de Trabajo y Retribuciones, modificado parcialmente por los Decretos 14/2004, de 19 de febrero y 18/2005, de 24 de febrero, a propuesta de las Consejerías de Educación y de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 11 de mayo de 2006.